

3

P1



RESOLUCIÓN No. Nº 2487

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicados 2011ER16852 y 2011ER42953 de 2011, la señora **ANA LUCIA LOPEZ PINZÓN**, actuando en su calidad de Subsecretaria de Planeación y Gestión de la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado urbano, ubicados en la carrera 19 N°. 24 B-09, del barrio Santafé, de la localidad de Santafé (3) de este Distrito Capital.

Que mediante convenio realizado el día 22 de julio de 2009, entre la Secretaría Distrital de Gobierno, el IDRD, el taller del Espacio Público y el DADEP, se convino la necesidad de gestionar la entrega temporal del área a intervenir dentro del parque la Reconciliación, ubicado en el costado occidental del mismo, entrega realizada de manera temporal a la Secretaría Distrital de Gobierno, la administración del área mencionada en los considerandos de este documento, la cual hace parte del Parque la Reconciliación, hasta tanto se finalicen las obras respectivas.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de las instalaciones del establecimiento educativo, en la carrera 19 N°. 24 B-09, del barrio Santafé, de la localidad de Santafé (3), en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 2487

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de febrero de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS568 del 5 de abril de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: " 1 Tala de URAPAN, 3 Conservar de FALSO PIMIENTO, 1 Poda de Mejoramiento de TABAQUILLO, 11 Conservar de URAPAN, 2 Poda de Mejoramiento de URAPAN, 8 Conservar de PALMA DE CERA, 6 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Poda de Mejoramiento de FALSO PIMIENTO, 2 Conservar de PALMA FENIX, 17 Tala de ACACIA JAPONESA, 19 Conservar de ACACIA JAPONESA".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps, individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 4.323.898.80) m/cte**, equivalente a un total de **29.9 IVP** y **8.07 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución N°. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$ 415.600 m/cte**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N°. 2, en el Formato para Recaudo Concepto Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, Seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla e atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





Nº 2487

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de modo explícito en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las*





2487

obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *Ibidem*, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que mediante convenio realizado el día 22 de julio de 2009, entre la Secretaría





Nº 2487

Distrital de Gobierno, el IDRD, el taller del Espacio Público y el DADEP, se convino la necesidad de gestionar la entrega temporal del área a intervenir dentro del parque la Reconciliación, ubicado en el costado occidental del mismo. Entrega realizada de madera temporal a la Secretaría Distrital de Gobierno, la administración del área mencionada en los considerandos de este documento, la cual hace parte del Parque la Reconciliación, hasta tanto se finalicen las obras respectivas.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2011GTS568 de 5 de Abril de 2011**, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a arbolado aislado ubicado en la carrera 19 N°. 24 B-09, de la localidad de Santafé (3), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la Entidad autorizada consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N.º 2, recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 " Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de \$ 415.600; el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, para el caso de la





2487

Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señale las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, entidad identificada con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal Doctora **OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.396.100, o a quien haga sus veces, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales: la **TALA** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **URAPAN**, 17 Tala de **ACACIA JAPONESA**, en la carrera 19 N°. 24 B-09, de la localidad de Santafé (3), del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la Conservación de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Conservar **FALSO**





2487

PIMIENTO, 11 Conservar de **URAPAN**, 8 Conservar de **PALMA DE CERA**, 2 Conservar de **PALMA FENIX**, 19 Conservar de **ACACIA JAPONESA**, emplazados en la carrera 19 N°. 24 B-09, de la localidad de Santafé (3), del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la Poda de Mejoramiento de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Poda de Mejoramiento de **TABAQUILLO**, 2 Poda de Mejoramiento de **URAPAN**, 1 Poda de Mejoramiento de **FALSO PIMIENTO**, individuos arbóreos emplazados en la carrera 19 N°. 24 B-09, de la localidad de Santafé (3).

ARTÍCULO CUARTO: El traslado de seis (6) individuos arbóreos de la especie **PALMA DE CERA**, ya que interfieren en el desarrollo de la obra, los cuales se encuentran emplazados en la carrera 19 N°. 24 B-09, de la localidad de Santafé (3).

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | H | R | M | | | |
| 1 | Schinus molle | 33 | 4 | 0 | X | | | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Poda de Mejoramiento |
| 2 | Schinus molle | 24 | 4 | 0 | X | | | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | Vol Aprob | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | H | R | M | | | |
| 3 | ACACIA JAPONESA | 17 | 6 | 0 | X | | | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 4 | ACACIA JAPONESA | 76 | 15 | 0 | X | | | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 5 | ACACIA JAPONESA | 9 | 4 | 0 | X | | | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 6 | ACACIA JAPONESA | 24 | 5 | 0 | X | | | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 7 | ACACIA JAPONESA | 31 | 14 | 0 | X | | | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 8 | ACACIA JAPONESA | 17 | 9 | 0 | X | | | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 9 | ACACIA JAPONESA | 50 | 15 | 0 | X | | | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |





Nº 2487

| POR EL SOLICITANTE | | | | | | | | |
|--------------------|-----------------|----|----|---|---|--------------------|---|-----------|
| 11 | ACACIA JAPONESA | 36 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 12 | ACACIA JAPONESA | 21 | 9 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 13 | ACACIA JAPONESA | 11 | 5 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 14 | ACACIA JAPONESA | 22 | 9 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 15 | ACACIA JAPONESA | 28 | 16 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 16 | ACACIA JAPONESA | 30 | 15 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 17 | ACACIA JAPONESA | 11 | 6 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO | Conservar |





2487

| | | | | | | | |
|----|-----------------|----|----|---|---|--------------------|--|
| | | | | | | | INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. |
| 18 | ACACIA JAPONESA | 23 | 12 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. |
| 19 | ACACIA JAPONESA | 27 | 15 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. |
| 20 | ACACIA JAPONESA | 11 | 10 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. |
| 21 | ACACIA JAPONESA | 17 | 11 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. |
| 22 | ACACIA JAPONESA | 15 | 12 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. |
| 23 | ACACIA JAPONESA | 31 | 18 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. |
| 24 | ACACIA JAPONESA | 18 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. |



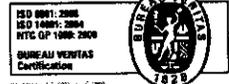


Nº 2487

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|----|---|---|--------------------|---|-----------|
| 25 | ACACIA JAPONESA | 8 | 5 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 26 | ACACIA JAPONESA | 19 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 27 | ACACIA JAPONESA | 11 | 10 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (3) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.3 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 28 | ACACIA JAPONESA | 9 | 5 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 29 | ACACIA JAPONESA | 9 | 4 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 30 | ACACIA JAPONESA | 52 | 15 | 6 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 31 | ACACIA JAPONESA | 43 | 16 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. | Conservar |



BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

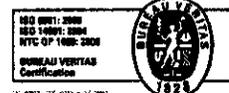


em



2487

| | | | | | | | | |
|--------|-----------------|----|----|---|---|--------------------|---|-----------|
| | | | | | | | REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | |
| 32 | ACACIA JAPONESA | 28 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 33 | ACACIA JAPONESA | 37 | 15 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 34 | ACACIA JAPONESA | 27 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 35 | ACACIA JAPONESA | 37 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 36 | ACACIA JAPONESA | 28 | 13 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 37 | ACACIA JAPONESA | 38 | 13 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| URAPAN | | | | | | CEMENTERIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |





2487

| | | | | | | | | |
|-----|-----------------|----|----|---|---|--------------------|---|-----------------------|
| 38 | | 25 | 14 | 0 | X | CENTRAL | VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | |
| 39 | FALSO PIMIENTO | 6 | 3 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 40 | URAPAN | 31 | 15 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 41 | FALSO PIMIENTO | 14 | 4 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 42 | URAPAN | 41 | 13 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 43 | ACACIA JAPONESA | 13 | 10 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 46 | ACACIA JAPONESA | 15 | 8 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 107 | URAPAN | 66 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) | Podar de Mejoramiento |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 248.7

| | | | | | | | | |
|-----|------------|----|----|---|---|--------------------|--|-----------------------|
| | | | | | | | INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | |
| 108 | URAPAN | 57 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 109 | URAPAN | 47 | 12 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 110 | TABAQUILLO | 7 | 4 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Podar de Mejoramiento |
| 111 | URAPAN | 39 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 112 | URAPAN | 46 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 113 | URAPAN | 34 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 114 | URAPAN | 26 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. REMITIRSE A | Podar de Mejoramiento |



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





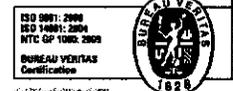
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2487

| | | | | | | FICHA TÉCNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | | |
|-----|---------------|----|----|---|---|---|---|-----------|
| 115 | URAPAN | 38 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 116 | URAPAN | 22 | 12 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 117 | PALMA FENIX | 7 | 5 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 118 | PALMA FENIX | 7 | 4 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 119 | URAPAN | 32 | 14 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 120 | URAPAN | 34 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA Y POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO. REMITIRSE A FICHA TÉCNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Tala |
| 135 | PALMA DE CERA | 7 | 3 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNCA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





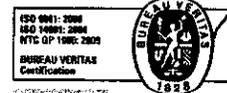
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2487

| | | | | | | | | |
|-----|---------------|---|---|---|---|--------------------|---|-----------|
| 136 | PALMA DE CERA | 7 | 3 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 137 | PALMA DE CERA | 7 | 3 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 138 | PALMA DE CERA | 7 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 139 | PALMA DE CERA | 7 | 3 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 140 | PALMA DE CERA | 2 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 141 | PALMA DE CERA | 1 | 3 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 142 | PALMA DE CERA | 2 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 143 | PALMA DE CERA | 2 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA. REMITIRSE A LA FICHA | Conservar |



BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





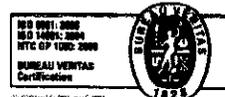
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2487

| | | | | | | | | |
|-----|---------------|---|---|---|---|--------------------|--|-----------|
| 136 | PALMA DE CERA | 7 | 3 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 137 | PALMA DE CERA | 7 | 3 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 138 | PALMA DE CERA | 7 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 139 | PALMA DE CERA | 7 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 140 | PALMA DE CERA | 2 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 141 | PALMA DE CERA | 1 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERENCIA CON OBRA REMITIRSE A FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Traslado |
| 142 | PALMA DE CERA | 2 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No.1 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. | Conservar |
| 143 | PALMA DE CERA | 2 | 2 | 0 | X | CEMENTERIO CENTRAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO POR NO INTERFERIR CON LA OBRA REMITIRSE A LA FICHA | Conservar |



BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 2487

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

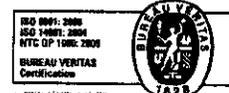
ARTÍCULO NOVENO: Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorizada, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio privado de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, entidad identificada con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal Doctora **OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.396.100, o quien haga sus veces, en la calle 16 N°. 6-66 piso 32 al 37 Edificio de Avianca, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2487

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

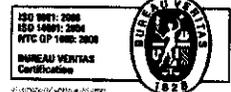
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carolina Lozano Figueras - Abogada *cu*
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora *cu*
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - **SSP** (E)
Expediente SDA - 03- 2011- 728
RAD. 2011ER16852 y 2011ER42953



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de Mayo del año 2011. Se notifica por el presente el contenido de la Resolución 2487 del 2011 expedida por Dña. Lucía López Pinzon Sub Secretaria.

Valor de la multa: 1.685.427
Bogotá

Edificio Nianca Piso 35
Teléfono 336 94 30

Quien notifica: Doña

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 MAY 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA